

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE EL PROGRAMA ICCAT
DE DOCUMENTACIÓN DE CAPTURAS DE ATÚN ROJO**

RECONOCIENDO la situación de los stocks de atún rojo del Atlántico y el impacto que tienen los factores del mercado en la pesquería;

TENIENDO EN CUENTA el plan de recuperación para el atún rojo del Atlántico oeste y el plan de recuperación para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo que ICCAT ha adoptado, incluyendo la necesidad de medidas complementarias relacionadas con el mercado;

PREOCUPADA por el impacto que tiene la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) en la zona del Convenio;

CONSCIENTE de que el actual Programa de documento estadístico para el atún rojo no fue diseñado para proporcionar un mecanismo de control directo de las pesquerías de atún rojo;

REITERANDO las responsabilidades de los Estados abanderantes de garantizar que sus buques realizan las operaciones pesqueras de una forma responsable, respetando plenamente las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;

OBSERVANDO la necesidad de un control mejor y más estricto de todos los componentes implicados en las pesquerías de atún rojo;

TENIENDO EN CUENTA los derechos y obligaciones de los Estados de puerto de fomentar la eficacia de las medidas de ordenación adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación de pesquerías;

RESALTANDO el papel complementario que tienen también los Estados importadores en el control de las capturas de atún rojo para garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;

RECONOCIENDO que para tener un control eficaz de los movimientos del atún rojo debe establecerse un estricto seguimiento de los productos desde el punto de captura, durante toda la operación, hasta el mercado final;

COMPROMETIDA a emprender acciones que sean conformes con la legislación internacional, especialmente en lo que respecta a la OMC, y a garantizar que el atún rojo que se introduce en los mercados de las Partes contratantes y de las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras de ICCAT y de los no miembros de ICCAT, se captura en la Zona del Convenio de una manera que no menoscaba la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;

RESALTANDO que la adopción de esta medida intenta respaldar la implementación de las medidas de conservación y ordenación, así como la investigación científica sobre el atún rojo y se está aplicando de manera excepcional;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

**PARTE I
DISPOSICIONES GENERALES**

1. Cada Parte contratante y Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora (en lo sucesivo denominadas CPC) dará los pasos necesarios para implementar un Programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo con el fin de identificar el origen de cualquier atún rojo para respaldar la implementación de las medidas de conservación y ordenación.
2. A efectos de este programa
 - a) Comercio interno significa:

- el comercio de atún rojo capturado en la Zona del Convenio ICCAT por un buque o almadraba, que se desembarca en el territorio de la CPC abanderante del buque o en la que está establecida la almadraba
- el comercio de productos de atún rojo engordado procedentes de atún rojo capturado en la Zona del Convenio ICCAT por un buque abanderado por la misma CPC en la que está establecida la instalación de engorde, y que se suministran a cualquier entidad de esta CPC,
- comercio entre los Estados miembros de la Comunidad Europea de atún rojo capturado en la zona del Convenio de ICCAT por buques abanderados por un Estado miembro o por una almadraba establecida en un Estado miembro

b) Exportación significa:

Cualquier movimiento de atún rojo en su forma de captura o procesado (incluyendo engordado) desde el territorio de la CPC que abandera el buque o en la que está establecida la almadraba o la instalación de engorde al territorio de otra CPC o Parte no contratante, o desde los caladeros al territorio de una CPC que no sea la CPC abanderante del buque pesquero o al territorio de una Parte no contratante.

c) Importación significa:

Cualquier introducción de atún rojo en su forma de captura o procesado (incluyendo engordado) en el territorio de una CPC, que no es la CPC que abandera el buque o en la que está establecida la almadraba o la instalación de engorde.

d) Reexportación significa:

Cualquier movimiento de atún rojo en su forma de captura o procesado (incluyendo engordado) desde el territorio de una CPC a la que había sido previamente importado.

3 Las CPC requerirán un documento de captura de atún rojo cumplimentado (BCD) para el atún rojo:

- a) desembarcado en sus puertos,
- b) llevado a sus instalaciones de engorde y
- c) sacrificado en sus instalaciones de engorde

Cada envío de atún rojo comercializado a nivel interno, importado a, exportado o reexportado desde sus territorios deberá ir acompañado de un BCD validado, excepto en los casos en los que se aplica el párrafo 8 c) y, cuando proceda, una declaración de transferencia ICCAT o un certificado de reexportación de atún rojo validado (BFTRC). Quedará prohibido cualquier desembarque, transferencia, entrega, sacrificio, comercio interno, importación, exportación o reexportación de atún rojo sin un BCD o un BFTRC.

4 Con el fin de respaldar un BCD eficaz las CPC deberán:

- a) no introducir atún rojo en una instalación de engorde no autorizada por la CPC o no incluida en el registro de ICCAT,
- b) no introducir atún rojo de diferentes años o CPC en las mismas jaulas a menos que haya en vigor medidas eficaces para determinar la CPC de origen y el año de captura cuando el atún rojo sea sacrificado finalmente en la instalación de engorde

5 Cada CPC proporcionará formularios de BCD sólo a los buques y almadrabas autorizados a capturar atún rojo en la zona del Convenio, incluyendo como captura fortuita, y a las instalaciones de engorde autorizadas. Dichos formularios no son transferibles. Cada formulario de BCD tendrá un número de identificación de documento único. Los números de documento serán específicos del Estado abanderante y se asignarán al buque o almadraba.

PARTE II VALIDACIÓN DE LOS BCD

6 El patrón del buque de pesca o el operador de la almadraba o el representante autorizado del buque o la almadraba, o el operador de las instalaciones de engorde o el representante autorizado del Estado abanderante cumplimentarán el BCD, proporcionando la información requerida en las secciones adecuadas, y solicitarán la validación de un BCD de acuerdo con el párrafo 8 para la captura desembarcada, transferida a jaulas, sacrificada o transbordada en cada ocasión en que desembarquen, transfieran, sacrifiquen o transborden atún rojo.

- 7 Los BCD validados incluirán la información identificada en el **Anexo 1** adjunto.
- 8 a) El BCD debe estar validado por un funcionario gubernamental autorizado, o por otra persona o institución autorizada del Estado abanderante del buque o del Estado en el que está ubicada la almadraba o instalación de engorde que extrajo el atún rojo, o si el buque opera en el marco de un acuerdo de fletamento, por un funcionario gubernamental o institución autorizados de la CPC fletadora.
- b) Las CPC abanderantes validarán el BCD para todos los productos de atún rojo sólo cuando como resultado de la verificación del cargamento se haya demostrado que toda la información incluida en el BCD es precisa, y sólo cuando las cantidades validadas acumuladas no superen sus cuotas o límites de captura para cada año de ordenación, incluyendo, cuando proceda, cuotas individuales asignadas a buques o almadrabas, y cuando estos productos cumplan otras disposiciones pertinentes de las medidas de conservación y ordenación.
- c) La validación con arreglo al párrafo 8(a) no se requerirá en el caso de que todo el atún rojo disponible para la venta haya sido marcado por el Estado abanderante del buque que realiza la captura o el Estado en el que está ubicada la almadraba que capturó el atún rojo.
- d) Cuando las cantidades de atún rojo capturado y desembarcado sean inferiores a una tonelada métrica o a tres peces, el cuaderno de pesca o la nota de venta podría utilizarse como BCD temporal a la espera de la validación del BCD en un plazo de siete días y antes de la exportación.

PARTE III VALIDACIÓN DE LOS BFTRC

- 9 Cada CPC se asegurará de que cada cargamento de atún rojo que sea reexportado desde su territorio vaya acompañado de un certificado de reexportación de atún rojo validado (BFTRC). En los casos en que el atún rojo se importe vivo no se aplicará el BFTRC.
- 10 El operador responsable de la reexportación cumplimentará el BFTRC proporcionando la información requerida en las secciones adecuadas y solicitará su validación para que el cargamento de atún rojo sea reexportado. El BFTRC cumplimentado deberá ir acompañado de una copia del(los) BCD validado(s) relacionado(s) con los productos de atún rojo previamente importados.
- 11 El BFTRC deberá ser validado por un funcionario o autoridad gubernamental autorizados.
- 12 La CPC validará el BFTRC para todos los productos de atún rojo sólo cuando:
- a) El perfil de selectividad actual y el patrón de mortalidad por pesca global haya establecido que toda la información incluida en el BFTRC es precisa;
- b) El(los) BCD validado(s) presentados con el BFTRC haya(n) sido aceptado(s) para la importación de los productos declarados en el BFTRC;
- c) Los productos que se van a reexportar son total o parcialmente los mismos productos que aparecen en el(los) BCD validado(s);
- d) Se adjuntará una copia del (los) BCD al BFTRC validado.
- 13 El BFTRC validado incluirá la información identificada en el **Anexo 2** adjunto.

PARTE IV VERIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN

- 14 Cada CPC enviará una copia de todos los BCD o BFTRC validados, excepto en los casos en los que se aplica el párrafo 8 c), en los cinco días laborables posteriores a la fecha de validación, o sin demora cuando la duración prevista del transporte no supere los cinco días laborables, a los siguientes:

- a) autoridades competentes del país en el que el atún rojo será comercializado a nivel interno, transferido a jaulas o importado y
 - b) la Secretaría de ICCAT
- 15 La Secretaría de ICCAT extraerá de los BCD o BFTRC validados enviados de conformidad con el párrafo 14 anterior, la información marcada con un asterisco en el **Anexo 1** o **Anexo 2** e introducirá esta información en una base de datos en una sección protegida con contraseña de su página web, tan pronto como sea posible.

Si lo solicita, el SCRS tendrá acceso a la información de captura contenida en la base de datos, exceptuando a los nombres de los buques y almadrabas.

PARTE V MARCADO

- 16 Las CPC podrían requerir que sus buques que realizan las capturas o las almadrabas coloquen una marca en cada atún rojo, preferiblemente en el momento del sacrificio, pero siempre antes del momento del desembarque. Las marcas tienen que tener números únicos específicos de cada país y deben estar protegidas frente a la manipulación. Los números de la marca estarán vinculados con el BCD, y la CPC presentará un resumen de la implementación del programa de marcado a la Secretaría. El uso de dichas marcas sólo estará autorizado cuando las cantidades de captura acumuladas no superen sus cuotas o límites de captura de cada año de ordenación, incluyendo, cuando proceda, cuotas individuales asignadas a buques o almadrabas.

PARTE VI VERIFICACIÓN

- 17 Cada CPC se asegurará de que sus autoridades competentes, u otras personas o instituciones autorizadas, dan los pasos para identificar cada cargamento de atún rojo desembarcado en, importado a, exportado o reexportado desde su territorio o entre Estados miembros de una organización económica regional y solicitarán y examinarán los BCD validados y la documentación relacionada de cada cargamento de atún rojo. Estas autoridades competentes o personas o instituciones autorizadas podrán también examinar el contenido del cargamento para verificar la información incluida en el BCD y en los documentos relacionados y, cuando sea necesario, llevarán a cabo verificaciones con los operadores afectados.
- 18 Si, como resultado de las comprobaciones o verificaciones llevadas a cabo de un modo acorde con el párrafo 17 anterior, surgiera alguna duda respecto a la información contenida en un BCD, el Estado importador final y la CPC cuyas autoridades competentes validaron el (los) BCD o BFTRC colaborarán para resolver dichas dudas.
- 19 Si una CPC implicada en el comercio de atún rojo identifica un cargamento sin BCD notificará sus descubrimientos al Estado exportador y, cuando se conozca, al Estado abanderante.
- 20 A la espera de que las comprobaciones o verificaciones realizadas conforme al párrafo 17 confirmen si el cargamento de atún rojo cumple los requisitos de la presente Recomendación y cualquier otra Recomendación pertinente, la CPC no lo liberará, para comercio interno, importación o exportación, ni, en el caso de atún rojo vivo destinado a instalaciones de engorde, aceptará la declaración de transferencia.
- 21 Cuando una CPC, como resultado de las comprobaciones o verificaciones realizadas conforme al párrafo 17 anterior y en colaboración con las autoridades encargadas de la validación afectadas determine que un BCD o BFTRC no es válido, quedará prohibido el comercio interno, importación, exportación y reexportación del atún rojo afectado.
- 22 La Comisión solicitará a las Partes no contratantes que estén implicadas en el comercio interno, importación, exportación o reexportación de atún rojo, que colaboren con la implementación del Programa y faciliten a la Comisión los datos obtenidos en dicha implementación.

PARTE VII NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN

- 23 Cada CPC que valide BCD respecto a los buques de su pabellón, sus almadrabas o sus instalaciones de engorde, de conformidad con el párrafo 8 a), notificará a la Secretaría de ICCAT las autoridades gubernamentales, u otras personas o instituciones autorizadas responsables de validar y verificar los BCD o BFTRC (nombre y dirección completa de la(s) organización(es) y, cuando proceda, nombre y cargo de los funcionarios encargados de la validación que tengan autorización a título individual, formulario de muestra del documento, impresión de muestra del timbre o sello, y cuando proceda, muestras de las marcas). Esta notificación indicará la fecha en la que dicha autorización entra en vigor. Con la notificación inicial se enviará una copia de las disposiciones adoptadas en la ley nacional con el fin de implementar el programa de documentación de capturas de atún rojo, incluyendo los procedimientos para autorizar a personas o instituciones no gubernamentales. Los detalles actualizados sobre las autoridades encargadas de la validación y las disposiciones nacionales se comunicarán a la Secretaría de ICCAT de forma oportuna.
- 24 La información transmitida en las notificaciones a la Secretaría de ICCAT sobre las autoridades encargadas de la validación se colocará en la página con contraseña de la base de datos sobre validación que mantiene la Secretaría de ICCAT. La lista de las CPC que han notificado las autoridades encargadas de la validación y han notificado las fechas de entrada en vigor de la validación se colocará en la página web abierta que mantiene la Secretaría de ICCAT.
- Se insta a las CPC a acceder a esta información para contribuir a la verificación de la validación de los BCD y BFTRC.
- 25 Cada CPC notificará a la Secretaría de ICCAT los puntos de contacto (nombre y dirección completa de la(s) organización(es)) a los que debe notificarse que existen cuestiones relacionadas con los BCD o los BFTRC.
- 26 Las CPC enviarán copias de los BCD validados y de la notificación realizada de conformidad con los párrafos 23, 24 y 25 a la Secretaría de ICCAT por medios electrónicos, cuando sea posible.
- 27 La Comisión considerará la introducción de un sistema electrónico cuando sea informada de los resultados de los programas piloto de documento estadístico electrónico llevados a cabo por las CPC de conformidad con la Recomendación 06-16, comunicados a la Comisión. Aquellas CPC que implementen un sistema electrónico antes que la Comisión se asegurarán de que el sistema electrónico cumple los requisitos de esta medida y puede producir copias en papel a petición de las autoridades nacionales de las Partes exportadoras e importadoras.
- 28 Cada parte de los cargamentos separados o del producto procesado deberá llevar copias de los BCD utilizando el número único de documento del BCD para vincularlas.
- 29 Las CPC guardarán copias de los documentos expedidos o recibidos durante al menos dos años.
- 30 Las CPC facilitarán a la Secretaría de ICCAT cada año, antes del 1 de octubre, un informe para el periodo del 1 de julio del año anterior hasta el 30 de junio del año en curso para proporcionar la información descrita en el **Anexo 3**.
- La Secretaría de ICCAT colocará estos informes en una sección protegida con contraseña de la página web de ICCAT tan pronto como sea posible.
- Si lo solicita, el SCRS tendrá acceso a estos informes recibidos por la Secretaría de ICCAT.
- 31 Las Recomendaciones 92-01, 93-03, 96-10, 97-04, 98-12 y 06-15 y las Resoluciones 93-02, 94-04 y 94-05 sobre el Programa de documento estadístico ICCAT para el atún rojo quedan revocadas y reemplazadas por esta Recomendación.

Datos que se deben incluir en el Documento de capturas de atún rojo (BCD)**1. Número ICCAT de documento de capturas de atún rojo*****2. Información sobre capturas**

Nombre del buque o almadraba *
Estado abanderante*
Nº registro ICCAT
Fecha, área de captura y arte utilizado*
Número de ejemplares, peso total y peso medio*
Número de marca (si procede)

3. Información sobre transferencia

Descripción del remolcador
Nombre del buque, pabellón
Número del registro ICCAT y número de la jaula de remolque (si procede)

4. Información sobre transbordo

Descripción del buque de transporte
Nombre del buque de transporte
Estado abanderante
Nº de registro ICCAT
Fecha
Puerto (nombre y país o posición)
Descripción del producto (F/FR; RD/GG/DR/FL/OT)
Peso total (neto)

5. Información sobre engorde

Descripción de la instalación de engorde
Nombre, Pabellón de la instalación de engorde*, Nº IEAR de ICCAT* y localización de instalación de engorde
Participación en programas nacionales de muestreo (sí o no)
Descripción de la jaula
Fecha de introducción en jaula, número de jaula
Descripción del pescado
Estimaciones del número de ejemplares, peso total y peso medio*
Composición por talla estimada (<8 kg, 8-30 kg, >30 kg)

6. Información sobre sacrificio en las instalaciones de engorde

Descripción del sacrificio
Fecha del sacrificio*
Número de ejemplares, peso en vivo total y peso medio*
Números de marca (si procede)

7. Información sobre comercio

Descripción del producto
(F/FR; RD/GG/DR/FL/OT)
Peso total neto
Información sobre el exportador/vendedor
Punto de exportación o salida*
Nombre de la compañía exportadora, dirección, firma y fecha
Descripción del transporte (se adjuntará la documentación pertinente)
Información sobre el importador/comprador
Punto de importación o destino*
Nombre de la compañía importadora, dirección, firma y fecha

8. Validación gubernamental

Nombre de la autoridad y signatario, cargo, dirección, firma, sello y fecha

DOCUMENTO ICCAT DE CAPTURAS DE ATÚN ROJO**INFORMACIÓN SOBRE CAPTURA**

BUQUE/ALMADRABA	NOMBRE	PABELLÓN	Nº REGISTRO ICCAT
DESCRIPCIÓN DE LA CAPTURA	FECHA (ddmmaa)	ZONA	ARTE
	Nº EJEMPLARES	PESO TOTAL (KG)	PESO MEDIO (KG)
	NÚMEROS DE MARCAS (si procede)		
VALIDACION GUBERNAMENTAL	NOMBRE DE AUTORIDAD Y SIGNATARIO		CARGO
	FIRMA	FECHA	SELLO

INFORMACIÓN SOBRE TRANSFERENCIA

DESCRIPCIÓN DEL REMOLCADOR	NOMBRE	PABELLÓN	Nº REGISTRO ICCAT
DESCRIPCIÓN JAULA DE REMOLQUE	NÚMERO		

INFORMACIÓN SOBRE TRANSBORDO

DESCRIPCIÓN BUQUE DE TRANSPORTE	NOMBRE	PABELLÓN	Nº REGISTRO ICCAT
	FECHA	PUERTO (NOMBRE Y PAÍS)/ POSICIÓN (LAT/LONG)	
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	F/FR (marcar con un círculo)	RD/GG/DR/FL/OT (marcar con un círculo)	PESO NETO (kg)
VALIDACION GUBERNAMENTAL	NOMBRE DE AUTORIDAD Y SIGNATARIO		CARGO
	FIRMA	FECHA	SELLO

INFORMACIÓN SOBRE ENGORDE

DESCRIPCIÓN INSTALACIÓN DE ENGORDE	NOMBRE	PABELLÓN	Nº ICCAT DE IEAR
	LOCALIZACIÓN		
	¿PROGRAMA NACIONAL DE MUESTREO? Sí o NO (marcar con un círculo)		
DESCRIPCIÓN DE LA JAULA	FECHA (ddmmaa)	Nº de JAULA	
DESCRIPCIÓN DEL PESCADO	Nº DE EJEMPLARES	PESO TOTAL (kg)	PESO MEDIO (kg)
	COMPOSICIÓN POR TALLAS	<8 kg	8-30 kg >30 kg
VALIDACION GUBERNAMENTAL	NOMBRE DE AUTORIDAD Y SIGNATARIO		CARGO
	FIRMA	FECHA	SELLO

INFORMACIÓN SOBRE SACRIFICIO EN LAS INSTALACIONES DE ENGORDE

DESCRIPCIÓN DEL SACRIFICIO	FECHA (ddmmaa)	Nº EJEMPLARES	PESO EN VIVO TOTAL (kg)
	PESO MEDIO (kg)		
	Nº DE MARCAS (si procede)		
VALIDACION GUBERNAMENTAL	NOMBRE DE AUTORIDAD Y SIGNATARIO		CARGO
	FIRMA	FECHA	SELLO

INFORMACIÓN COMERCIAL

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	F/FR (marcar con un círculo)	RD/GG/DR/FL/OT (marcar con un círculo)	PESO NETO (kg)
EXPORTADOR/VENDEDOR	PTO EXPORTACIÓN/SALIDA	COMPañÍA	DIRECCIÓN
	FIRMA	FECHA	
DESCRIPCIÓN DEL TRANSPORTE	(SE ADJUNTARÁ LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE)		
VALIDACION GUBERNAMENTAL	NOMBRE DE AUTORIDAD Y SIGNATARIO		CARGO
	FIRMA	FECHA	SELLO
IMPORTADOR/COMPRADOR	PTO IMPORTACIÓN/DESTINO	COMPañÍA	DIRECCIÓN
	FIRMA		FECHA

Datos que debe incluir el certificado de reexportación del atún rojo (BFTRC)

1. Número de documento del BFTRC*

2. Sección de reexportación

CPC/Entidad/Entidad Pesquera reexportadora

Punto de reexportación*

3. Descripción del atún rojo importado

Tipo de producto (F/FR; RD/GG/DR/FL/OT)

Peso neto (kg)*

Número(s) de los BCD y fecha(s) de importación*

Pabellón(es) del(los) buque(s) pesquero(s) o Estado donde está establecida la almadraza, cuando proceda

4. Descripción del atún rojo que va a ser reexportado

Tipo de producto (F/FR; RD/GG/DR/FL/OT)*

Peso neto (kg)

Número(s) del (los) BCD correspondiente(s) de la sección 3

5. Declaración del reexportador

Nombre

Dirección

Firma

Fecha

6. Validación de las autoridades gubernamentales

Nombre y dirección de la autoridad

Nombre y cargo del funcionario

Firma

Fecha

Sello del Gobierno

7. Sección de importación

Declaración del importador del cargamento de atún rojo en la CPC de importación

Nombre y dirección del importador

Nombre y firma del representante del importador y fecha

Punto de importación: ciudad y CPC*

Nota: Se adjuntarán copias del (los) BCD y del(los) documento(s) de transporte

Nº DOCUMENTO	CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN PARA EL ATÚN ROJO				
SECCIÓN REEXPORTACIÓN					
1. PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA REEXPORTADOR/A:					
2. PUNTO DE REEXPORTACIÓN					
3. DESCRIPCIÓN DEL ATÚN ROJO IMPORTADO:					
<i>Tipo de producto</i>	<i>Peso neto</i>	<i>CPC abanderante</i>	<i>Fecha importación</i>	<i>Nº BCD</i>	
<i>F/FR</i>	<i>RD/GG/DR/FL/OT</i>	<i>(kg)</i>			
4. DESCRIPCIÓN DEL ATÚN ROJO PARA REEXPORTACIÓN:					
<i>Tipo de Producto</i>	<i>Peso neto</i>	<i>Número correspondiente de BCD</i>			
<i>F/FR</i>	<i>RD/GG/DR/FL/OT</i>	<i>(kg)</i>			
F=Fresco, FR=Congelado, RD=peso vivo, GG=eviscerado y sin agallas, DR=canal, FL= en filetes OT=Otras formas (Describir el tipo de producto _____)					
5. DECLARACIÓN DEL REEXPORTADOR:					
Certifico que, a mi leal saber y entender, la información arriba consignada es completa, fidedigna y correcta.					
Nombre	Dirección	Firma	Fecha		
6. VALIDACIÓN DEL GOBIERNO:					
Valido la información arriba consignada, que a mi leal saber y entender es completa, fidedigna y correcta.					
					Peso total del cargamento: kg
Nombre y Cargo	Firma	Fecha	Sello del Gobierno		
SECCIÓN IMPORTACIÓN					
7. DECLARACIÓN DEL IMPORTADOR:					
Certifico que, a mi leal saber y entender, la información arriba consignada es completa, fidedigna a y correcta.					
Certificado del importador					
Nombre	Dirección	Firma	Fecha		
Punto de destino final de la importación:					
Ciudad	Estado o provincia	CPC			

NOTA: Si al cumplimentar el formulario se emplea un idioma que no sea el inglés, se ruega añadir la traducción en inglés a este documento

Certificado Reexportación DEAR 2007

* Se adjuntarán el documento de transporte válido y las copias de los BCD.

Informe sobre la implementación del programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo

CPC declarante:

Periodo de referencia: 1 de julio de 2XXX a 30 de junio de 2XXX

1. Información extraída de los BCD:

- Número de BCD validados
- Número de BCD validados recibidos
- Cantidad total de productos de atún rojo comercializados a nivel interno, desglosada por zonas de pesca y artes pesqueros
- Cantidad total de productos de atún rojo importados, exportados, transferidos a instalaciones de engorde, reexportados, desglosada por CPC de origen, reexportación o destino, zonas de pesca y artes pesqueros.
- Número de comprobaciones de BCD solicitadas a otras CPC y resumen de los resultados
- Número de solicitudes de comprobación de los BCD recibidas de otras CPC y resumen de los resultados
- Cantidad total de cargamentos de atún rojo sujetos a una decisión de prohibición, desglosada por productos, naturaleza de la operación (comercio interno, importación, exportación, reexportación, transferencia a instalaciones de engorde), razones de la prohibición y CPC y/o Partes no contratantes de origen o destino

2. Información sobre los casos incluidos en el párrafo 17 de la Parte VI:

- Número de casos
- Cantidad total de atún rojo desglosada por productos, naturaleza de la operación (comercio interno, importación, exportación, reexportación, transferencia a instalaciones de engorde), CPC u otros países mencionados en el párrafo 17 de la Parte VI.